

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-43/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de agosto de 2018; en virtud de que llevaron a cabo la Asamblea General de elección, conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**ABREVIATURAS**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/588/2018, de fecha 25 de enero de 2018, recibido por la presidencia municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca, el mismo día 25 de enero de 2018, se solicitó al Presidente Municipal, informará por escrito al Instituto, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de la elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año 2019. De igual manera, una vez celebrada la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la LIPEEO, remitieran el expediente con el resultado de la elección.

En atención a esta solicitud, mediante oficio número 35 recibido en este Instituto el 1 de octubre de 2018, el Presidente Municipal y Secretario Municipal, informaron que la elección de Concejales se realizaría el 19 de agosto de 2018 en la planta baja del Palacio Municipal.

- III. **Asamblea de elección.** Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2018, recibido en este instituto el 31 de agosto de 2018, el Presidente Municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:
  1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de agosto de 2018 y original de la lista de asistencia;
  2. Originales de las constancias de origen y vecindad, de las constancias de antecedentes no penales, y copias simples de los documentos personales de las y los Concejales electos; y

3. Original de oficio de integración de cabildo.

Asimismo, por oficio número 36 recibido en este Instituto el 1 de octubre de 2018, remitieron los siguientes documentos:

4. Dos modelos de boletas en original;
5. Original de la Convocatoria para la Asamblea General de elección de Autoridades Municipales;
6. Original de la lista de asistencia.

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección ordinaria de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 19 de agosto de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida a la Asamblea, por la persona caracterizada de la comunidad;
2. Intervención de la Autoridad Municipal;
3. Asignación de la integración de la mesa de casilla electoral, mismos que fueron nombrados de manera directa;
4. Instalación legal de la Asamblea, por el presidente de la mesa de casilla;
5. Nombramiento de la autoridad eclesiástica y los CC. Altareros;
6. Pase de lista y entrega de boletas de los ciudadanos;
7. Recepción de nombramiento directo al cuerpo de policía municipal;
8. Recepción de nombramiento directo de los demás integrantes de la iglesia católica;
9. Recepción de nombramiento directo del comité del sistema de agua potable; y
10. Recepción de nombramiento directo del comité de la unidad médica rural.

### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 19 de agosto de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación elector al que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más concurridos del municipio, asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. Las boletas para elegir a las Autoridades Municipales se entregan previo a la elección.;
- V. La Asamblea General se celebra en la planta baja del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de Casilla Electoral;
- VII. Para elegir a las Autoridades Municipales, se realiza llamando a los asambleístas de acuerdo al orden de lista de asistencia para que entreguen a la mesa de casilla electoral las boletas ya requisitadas votando por las y los candidatos de su preferencia.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 19 de agosto de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario como enseguida se explica.

La convocatoria fue publicada y perifoneada por la Autoridad Municipal en funciones, en el municipio en cuestión; las boletas electorales fueron entregadas cinco días anteriores a la elección a las y los ciudadanos mayores de 18 años, originarias del municipio, documento que lleva implícito la citación para acudir a la Asamblea de elección. El día de la celebración, se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 300 asambleístas conforme al Acta de Asamblea; sin embargo de la revisión manual de los suscribientes, se constató que fueron 315 asambleístas, 100 mujeres y 215 hombres.

Instalada la Asamblea, se nombró en forma directa la Mesa de Casilla Electoral integrada por las siguientes personas:

#### **MESA DE CASILLA ELECTORAL**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	Telésforo Pablo Ramírez Ruiz
SECRETARIO DE ACTAS	Teódulo Ruiz Chávez
1º. ESCRUTADOR	Jesús Santiago Cruz
2º. ESCRUTADOR	Pablo Pedro Ramírez Ruiz
3º. ESCRUTADOR	Luis Ruiz Hernández
4º. ESCRUTADOR	Tomás Juan Ruiz Ruiz
5º. ESCRUTADOR	Pedro Pérez Cruz

Nombrada la Mesa de Casilla Electoral, se procedió de acuerdo con la lista de asistencia con la recepción de las boletas requisitadas por parte de los asambleístas, mismas que les fueron entregadas con cinco días de anticipación, a continuación, se realizó el conteo con el siguiente resultado:

#### **CONCEJALES PROPIETARIOS/AS**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	Juan Cruz García	118
SÍNDICO MUNICIPAL	Eugenio Josefino Chávez Chávez	71
REGIDOR DE OBRAS	Adolfo Martín Cruz Juárez	80
REGIDOR DE HACIENDA	Hipólito Macario Chávez García	65
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Juana Ramírez Hernández	48

REGIDOR DE SALUD	Mariano Alberto Ruiz Ruiz	27
REGIDORA DE HIGIENE	Laura Hernández Ruiz	70

#### SUPLENTES

CARGO	NOMBRES	TOTAL DE VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	Miguel Juan Chávez Ruiz	110
SÍNDICO MUNICIPAL	Juan Chávez Cruz	51
REGIDOR DE OBRAS	Tiburcio Cruz Pérez	33
REGIDOR DE HACIENDA	Juan Vicente Hernández Chávez	17
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Yolanda Ruiz Pérez	18
REGIDOR DE SALUD	Marciano Hernández Santiago	13
REGIDORA DE HIGIENE	Yolanda Cruz Hernández	57

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

#### CONCEJALES ELECTOS(A)

CARGO	Propietario/a	Suplentes
PRESIDENTE MUNICIPAL	Juan Cruz García	Miguel Juan Chávez Ruiz
SÍNDICO MUNICIPAL	Eugenio Josefino Chávez Chávez	Juan Chávez Cruz
REGIDOR DE OBRAS	Adolfo Martín Cruz Juárez	Tiburcio Cruz Pérez
REGIDOR DE HACIENDA	Hipólito Macario Chávez García	Juan Vicente Hernández Chávez
REGIDORA DE EDUCACIÓN	Juana Ramírez Hernández	Yolanda Ruiz Pérez
REGIDOR DE SALUD	Mariano Alberto Ruiz Ruiz	Marciano Hernández Santiago
REGIDORA DE HIGIENE	Laura Hernández Ruiz	Yolanda Cruz Hernández

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 17:00 horas del mismo día 19 de agosto de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal acto.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del acta de Asamblea General Comunitaria de elección, original de la convocatoria, original de las listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de éste Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación de 100 mujeres ejerciendo su derecho a votar, ahora en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultaron electas las ciudadanas Juana Ramírez Hernández y Yolanda Ruiz Pérez, como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación; y Laura Hernández Ruiz y Yolanda Cruz Hernández, como propietaria y suplente de la Regiduría de Higiene.

Por tal razón, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa Ana Yareni, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 19 de agosto de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

### CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	Propietario/a	Suplentes
Presidente Municipal	Juan Cruz García	Miguel Juan Chávez Ruiz
Síndico Municipal	Eugenio Josefino Chávez Chávez	Juan Chávez Cruz
Regidor de Obras	Adolfo Martín Cruz Juárez	Tiburcio Cruz Pérez
Regidor de Hacienda	Hipólito Macario Chávez García	Juan Vicente Hernández Chávez
Regidora de Educación	Juana Ramírez Hernández	Yolanda Ruiz Pérez
Regidor de Salud	Mariano Alberto Ruiz Ruiz	Marciano Hernández Santiago
Regidora de Higiene	Laura Hernández Ruiz	Yolanda Cruz Hernández

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de Santa Ana Yareni, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera,

Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ**